



EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE FACILITAR LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, plantea, en su art. 13 las excepciones a la obligación de facilitar la información ambiental

Quando concurra alguna de estas circunstancias

- Cuando la información solicitada a la autoridad pública no obre en su poder o en el de otra entidad en su nombre y no pueda derivarlo a la autoridad competente.
- Cuando la solicitud sea manifiestamente irrazonable. Se refiere a que sea claramente abusiva e interfiera u obstruya el curso normal de de los servicios administrativos.
- Cuando la solicitud esté formulada de manera excesivamente general. En este caso se pedirá al solicitante que la concrete y se le prestará la ayuda que requiera.
- Cuando la solicitud se refiera a material en curso de elaboración o a documentos o datos inconclusos, como borradores, o informes en los que se está trabajando activamente.
- Cuando la solicitud se refiera a comunicaciones internas, con lo que se garantiza la autonomía de las autoridades públicas en sus comunicaciones.

Quando la información solicitada pueda afectar negativamente a cualquiera de estos extremos

- A la confidencialidad de los procedimientos de las autoridades públicas cuando tal confidencialidad esté prevista en una norma con rango de Ley.
- Relaciones internacionales, a la defensa nacional o a la seguridad pública.
- Causas o asuntos sujetos a procedimiento judicial o en trámite ante los tribunales.
- Confidencialidad de datos de carácter comercial e industrial. Confidencialidad estadística y el secreto fiscal
- Derechos de propiedad intelectual e industrial.
- Carácter confidencial de los datos personales, tal y como se regulan en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Intereses o a la protección de un tercero que haya facilitado voluntariamente la información solicitada sin estar obligado a ello por la legislación vigente.
- Protección del medio ambiente, en particular, la que se refiera a la localización de las especies amenazadas o a la de sus lugares de reproducción.
- Los motivos de denegación de información ambiental expuestos en el punto anterior, se interpretarán de manera restrictiva.